III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

Clínica y normativa: pensando las intervenciones desde una lógica suplementaria.

Calderone, María Julia.

Cita:

Calderone, María Julia (2011). *Clínica y normativa: pensando las intervenciones desde una lógica suplementaria. III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-052/9

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/eRwr/WBs

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.*

CLÍNICA Y NORMATIVA: PENSANDO LAS INTERVENCIONES DESDE UNA LÓGICA SUPLEMENTARIA

Calderone, María Julia
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN
En el marco del proyecto de investigación "Cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa" este trabajo aborda algunas cuestiones dilemáticas observables en la práctica clínica, en el punto donde la práctica del psicólogo podría entrecruzarse con el discurso del Derecho y el aparato judicial fuera del ámbito jurídico. En ese posible entrecruzamiento de discursos, es donde nos vemos interrogados sobre nuestro quehacer. Por un lado, nos encontramos allí con la pregunta acerca de cuándo será necesario invocar la ley jurídica a la luz de un caso. Por otro lado, nos tropezamos con la complejidad de pensar nuestra función cuando en diversas situaciones nos vemos llamados a tomar decisiones.

Palabras clave
Psicología Derecho Función Sujeto

ABSTRACT
CLINIC AND REGULATION: THINKING THE INTERVENTIONS FROM A SUPPLEMENTARY LOGIC
Within the framework of the research project "Ethical issues of Psychology in the legal scope and other institutional contexts.Descriptive exploratory study on the basis of a cuali-quantitative investigation", this paper approaches some dilemmatic situations, which arise in the clinical field when the psychological practice could take place within the domain of Law and Justice out of the juridical field. In this possible interweaving of speeches is where we are interrogated about our practice. On one hand we meet with the question about when it will be necessary to invoke the juridical law in the light of a case. On the other hand we meet with the complexity of thinking our function when in some situations we are called to take decisions.

Key words
Psychology Law Function Subject

A partir de la lectura de un caso clínico intentaremos reflexionar sobre algunas cuestiones éticas que pueden tener lugar en nuestra práctica cuando nos encontramos atravesados por variables deontológico/jurídicas. Tema abordado ampliamente en el proyecto de investigación antes nombrado, cuyo objetivo es construir un cuadro de situación de las cuestiones éticas que surgen en el entrecruzamiento de la práctica del psicólogo con el discurso del Derecho.[i]

No podemos dejar de aclarar que la práctica del psicólogo siempre se encuentra atravesada por variables normativas, ya que son los códigos deontológicos los que regulan la práctica profesional en general.

Trabajaremos con la noción de Responsabilidad profesional basada en una concepción de la Ética compuesta por dos dimensiones: el campo deontológico-jurídico y la dimensión clínica.

Por un lado, el campo deontológico jurídico atenderá al sujeto de la conciencia, al sujeto autónomo que tiene pleno gobierno sobre sus actos. Esta sería la concepción de sujeto utilizada por el Derecho.

Por otro lado, la dimensión clínica atenderá a aquellas cuestiones singulares que la situación introduzca. No se refiere aquí a las variables clínicas del caso específicamente, sino a aquello que la situación introduce desbordando el universo de sentido previo contenido en los códigos deontológicos, en las leyes, etc.

Por lo tanto, si pensamos nuestra práctica profesional desde esta perspectiva ética podemos decir que las variables normativas y deontológicas atraviesan nuestro quehacer aún cuando no nos encontremos trabajando en el ámbito jurídico.

También podemos agregar que nuestra responsabilidad profesional no se agota en la mera aplicación de estos códigos sino que no podemos dejar de considerar la otra dimensión de la que hablabamos, la dimensión clínica propia de nuestro campo a la hora de pensar la aplicación de esas normas.

Entonces podemos decir que la concepción de Ética que utilizaremos estará relacionada con la posición que el profesional tome frente a aquello que se le presente como dilemático ponderando la norma, los códigos a la luz de esa situación.

En el caso que presentaremos a continuación, veremos o intentaremos mostrar las dificultades que se nos presentan a la hora de tener que responder frente a aquello que aparece como dilemático en nuestra práctica cuando el discurso de la Psicología se ve llevado a entrecruzarse con el discurso normativo-deontológico-jurídico.

A continuación, la presentación del caso que llamare-

mos B.
B es una niña de 9 años que llega a la consulta acompañada por su madre.
La madre se comunica a la institución para requerir un turno para sus dos hijos de 7 y 9 años con el argumento de "no saber que hacer con ellos".
Llega la madre sola, a la primera entrevista. La psicóloga que la recibe aún no sabe a cual de los dos niños tomará en tratamiento y tampoco si alguno de ellos requerirá del mismo. Decide escuchar primero a la madre ya que el pedido de consulta para sus dos hijos se había presentado de un modo particular.
Cuenta en esa primera entrevista que los niños están "muy rebeldes" y que ya no sabe qué hacer con ellos.
Luego de una separación con su marido que se había prolongado por dos años, ellos habían vuelto a estar juntos. Durante ese período de tiempo la madre había comenzado a estudiar en jornadas de largas horas y los niños eran cuidados por distintas niñeras. Allí habían empezado los episodios de violencia familiar.
La madre refiere no poder controlar la situación y dice haber comenzado a golpear a sus dos hijos, especialmente a B (de 9 años de edad). Por este motivo, la psicóloga cita en la siguiente entrevista a B.
B se presenta muy angustiada por la situación familiar que está viviendo y dice que su madre casi no está con ella y que cuando están juntas por algún motivo ella termina golpeándola fuertemente. B ha comenzado a responder a esas agresiones, actuando violentamente con su madre. Es efectivamente por ese motivo que ella decide "llevar a sus hijos a realizar un tratamiento".
B dice que es ella la que necesita asistencia pero que ha decidido llevarlos a ellos en su lugar.
Claramente podía observarse que era la madre quien se encontraba "desbordada" por la situación y eso se reflejaba en lo extensivo de su demanda. (Lleva a sus dos hijos a tratamiento depositando la responsabilidad en ellos sobre los hechos de violencia sin poder preguntarse siquiera acerca de su responsabilidad respecto de lo que sucedía en su familia)
En la segunda entrevista, la madre deja a B en el consultorio y dice que no iría a buscarla, sino que ella volvería sola a su casa. Situación que intenta repetir en varias ocasiones encontrándose con la negativa de la profesional, ya que ésta considera ese hecho como un indicio más de su posición desimplicada frente a la problemática, además de constituir un riesgo para la menor.
Fue allí donde surgieron las primeras preguntas: ¿Hasta qué punto ese acto de "abandono" de la madre no implicaba una responsabilidad en el profesional si dejaba ir a esta niña sola?. Si a B le sucedía algo de regreso a su casa ¿Quién sería responsable de eso? ¿Sería responsabilidad solo de la madre o habría una responsabilidad civil, también en el profesional?
Por las complejidades que el caso revestía, éste es llevado a un espacio de supervisión brindado por la institución. Los Directores de la misma deciden que no sería admitido allí, argumentando que la institución podía guardarse el derecho de derivar aquellos casos con los que por diferentes motivos decidiera no trabajar.
El dilema estaba planteado. Había un profesional trabajando con una niña que "denunciaba" situaciones de violencia física y emocional. El caso había sido recibido en el marco de una institución que decidía no admitirlo, considerando la posibilidad de derivar a esa paciente a un Hospital en el cual se pudiera trabajar con un equipo interdisciplinario, pensando en las variables que se ponían en juego allí.
La pregunta por la posición del analista es ineludible. ¿Cómo posicionarse ante las normativas institucionales? ¿Cuál sería el argumento clínico para la realización de una derivación? ¿Qué hacer con la información que el profesional ya conoce, acerca de las situaciones de violencia vividas por la niña? ¿Qué dice la ley de violencia familiar sobre esto?
El analista se encuentra frente a una situación que irrumpe en el consultorio y para lo cual no existe un saber hacer previo sino que debe instrumentar un saber hacer allí con.
Por un lado, una niña está siendo golpeada fuertemente por su madre, quien parece no anoticiarse de su participación en el conflicto. Por otro lado, aparece la variable institucional y sus normas a la hora de no permitir la admisión de ese caso.
¿Qué sucedería si la psicóloga tomara firmemente esas normativas institucionales y realizara una derivación del caso por el solo hecho de eludir las responsabilidades implícitas en él? ¿Tendría una intervención de ese tipo incidencias subjetivas para esa paciente y su familia? ¿Qué sucedería si la psicóloga hace caso omiso a esas normativas y decide continuar con la atención de la paciente? ¿Cuál sería el argumento para hacerlo? ¿Habría implicancia subjetivas allí? ¿Qué tendría que hacer con esa información que conoce? ¿Debería realizar una denuncia? ¿Bajo qué argumentos podría realizarla?
Frente a esta serie de preguntas que surgen donde el profesional está obligado a responder, nos propondremos por un lado considerar el Estado del Arte en materia de violencia familiar con menores involucrados para luego poder reflexionar sobre la función del analista en situación, sin desconocer la normativa pero sin reducir la intervención al mero aplicacionismo de la norma.

Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar. Sancionada: diciembre 7 de 1994. Promulgada: diciembre 28 de 1994.

Artículo 2º: Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. *También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor*. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

Ley 26.061. Ley de protección integral de los Derechos de

las niñas, niños y adolescentes. Octubre, 2005. Reglamentada por decreto N° 415/2006 del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9° - DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.
La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.
Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.
Con respecto a la derivación del caso: en el código deontológico de APA es mencionada la posibilidad de realizar una derivación en los casos en que el psicólogo detecte límites en su competencia. En el caso desarrollado arriba, la derivación es introducida por la institución. No es el profesional el que se ve limitado en su competencia sino que es la institución la que considera necesaria la derivación. Aquí se presenta como una variable externa que condiciona al psicólogo en su labor y no como una decisión propia.

2. Competencia

2.01 Límites de la competencia
(a) Los psicólogos sólo prestan servicios, enseñan y llevan adelante investigaciones en poblaciones y áreas que se encuentran dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con su educación, capacitación, supervisión, consultas, estudio, o experiencia profesional.

(b) Cuando el conocimiento científico o profesional de la disciplina psicológica establece que la comprensión de los factores asociados con la edad, el género, la raza, el origen étnico, la cultura, la nacionalidad, la religión, la orientación o identidad sexual, la discapacidad, el idioma o el nivel socioeconómico es esencial para la investigación o para implementación eficaz de sus servicios, los psicólogos tienen o deben obtener la capacitación, la experiencia, la consulta o la supervisión necesarias para asegurar la competencia de sus servicios, o realizan las derivaciones apropiadas, excepto en lo casos que establece la norma 2.02, Servicios en caso de emergencia.

Es decir, que en materia de normativas podemos ver que la respuesta esperada frente a la toma de conocimiento de una situación como esta sería que el profesional intervenga denunciando el hecho ante la justicia, a fin de bregar por los Derechos de los niños y realice una derivación en los casos en que su competencia sea insuficiente.
Sin embargo, como adelantábamos previamente la norma se presenta como insuficiente para pensar la complejidad de una situación. Hay algo que escapa a esa norma y que es precisamente aquello que nos llama a intervenir desde nuestra práctica. Pensar acerca de los posibles alcances del acatamiento automático a la norma nos abre un panorama a explorar.
Podríamos plantear aquí nuestra hipótesis: la intervención de esa ley social en esa singularidad en situación, mediante la realización de la denuncia, no será sin consecuencias en la dimensión clínica. No podríamos dejar de pensarla como una intervención clínica, intervención de la que podremos observar sus alcances solo a posteriori.
Por lo tanto, denunciar estas situaciones de violencia familiar por el solo hecho de cumplir con la ley social, no sería suficiente argumento.
A esta serie de reflexiones agregaremos, la pregunta por la derivación indicada por la institución. ¿Qué sucedía con aquello que el analista sabía sobre las situaciones de violencia, luego de realizada la derivación? ¿Debía realizar la denuncia igualmente? ¿Cómo podríamos pensar la derivación en este caso? ¿Podía ser pensada como una intervención clínica y no solo como un límite de la institución?
No podríamos pensarnos interviniendo clínicamente por fuera de los atravesamientos de las variables institucionales, las normativas propias de esa institución, por las leyes sociales, por los códigos deontológicos. No podríamos desconocer ese marco normativo que nos antecede. Pero el acatamiento de una normativa frente a una situación que nos interroga nunca puede ser motivo de exculpación de nuestra responsabilidad profesional. Será desde una concepción de la Ética en estas dos dimensiones planteadas a lo largo del trabajo que intentaremos responder asumiendo esa responsabilidad: no desconociendo las normativas pero pudiendo ponderarlas a la luz de las situaciones. Considerando ambas dimensiones como necesarias y entendiéndolas como *suplementarias*. Abriendo la posibilidad de intervenir yendo más allá de lo establecido en un código común como el “deber hacer” del psicólogo, considerando la dimensión subjetiva, dando lugar a que el sujeto de la clínica advenga.
Por todo lo dicho hasta aquí podemos agregar que la intervención que el analista realice no puede pensarse sin consecuencias, aunque no podamos saber de antemano cuales serán. Y esa intervención carecerá de argumento para nuestra disciplina si solo se realiza desde el aplicacionismo de la norma siendo esto con consecuencias para el sujeto de la clínica, al cual se encuentra abocada nuestra práctica.

NOTA

[i] ***Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo.*** P431 UBACyT 2008-2010, Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires. Directora: Gabriela Z. Salomone.

BIBLIOGRAFÍA

Salomone, G. Z.: (2007) Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar. En Di Nella, Y. (Comp.): Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1: la práctica profesional psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista. Koyatun Editorial, Buenos Aires.

Salomone, G. Z.: (2006) Responsabilidad profesional: las perspectivas deontológica, jurídica y clínica. Ficha de cátedra. En website Práctica de Investigación: La Psicología en el ámbito jurídico. Reflexiones ético-clínicas a través de un estudio cualitativo de casos. Facultad de Psicología, UBA.

Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Vol. I: Fundamentos. Letra Viva, 2006.

Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta. American Psychological Association.

Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar. Sancionada: diciembre 7 de 1994. Promulgada: diciembre 28 de 1994.

Ley 26.061. Ley de protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Octubre, 2005. Reglamentada por decreto N° 415/2006 del Poder Ejecutivo.